

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, enero 19 de 2022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el trabajo de partición allegado por el auxiliar de la justicia designada para el efecto. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 067

Radicación: 19001-31-10-002-2007-00194-00
Proceso: Sucesion Intestada
Demandante: Luz Edilma Valencia Mazo
Causante: Bernardo Macías Imbachi

Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, este Juzgado en orden a continuar con el trámite del asunto,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a todos los interesados, por el termino de cinco (05) días, del trabajo de partición elaborado dentro de la presente causa sucesoral por parte de la auxiliar de a justicia designada para el efecto, Dra. DORIS SOCORRO COLLAZOS, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso; término dentro del cual, se podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirven de fundamento.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 5°, 5.1, del Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, FIJAR como honorarios de la citada auxiliar, la suma de TRECIENTOS TRECE MI TRECIENTOS TRECE PESOS (\$ 313.313), que deberán serle cancelados dentro de los tres (3) días siguientes, por todos los interesados la forma dispuesta por la ley, y acreditarse con el aporte al expediente del documento respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 008 del día 20/01/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5decf23cd8524ea649f8afa526a6ba91271d3bc77274997fa9e010f5f8b
c336**

Documento generado en 19/01/2022 10:51:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**